

272

República de Colombia



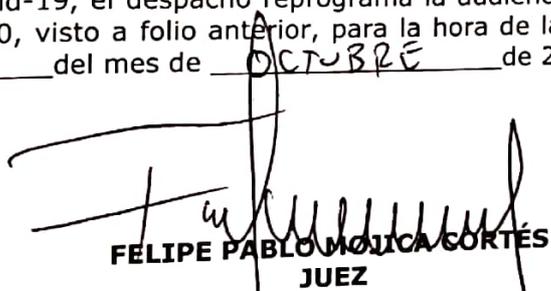
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2017-188**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 26 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No ONA hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



243

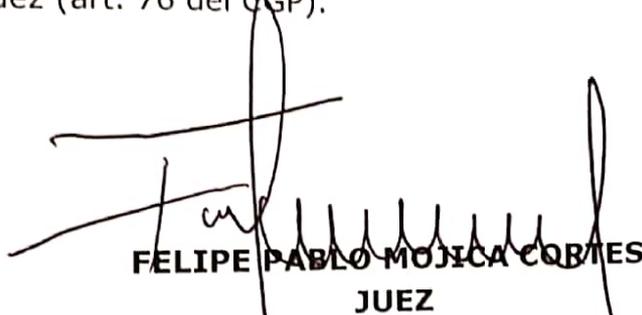
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 110013103010201200513 00

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado William Ferney Martínez Vásquez (art. 76 del CGP).

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01 JUL. 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>014</u>	de la misma
fecha	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

524

República de Colombia



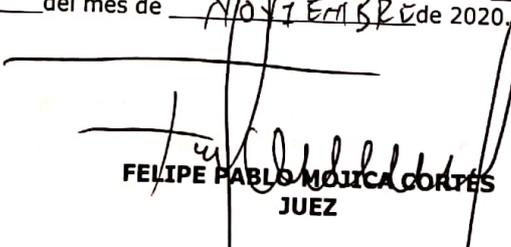
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2015-556**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 31 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:30 AM del día 26 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No ONA hoy  
101 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

168

República de Colombia



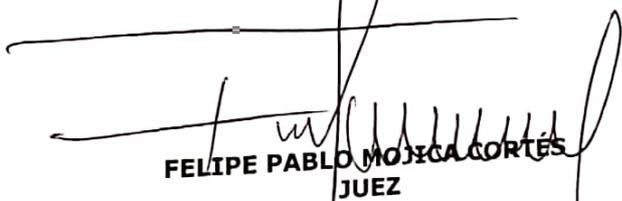
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2015-763**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en auto de 20 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
10.1 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

294

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

30 JUN. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Radicado No. 2015-817**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 13 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 29 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No. OAA hoy  
01 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

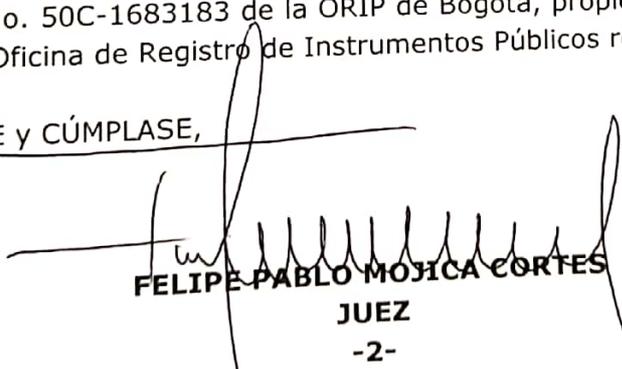
Radicado No.2016-278-00

1. En atención a la solicitud que antecede por ser procedente conforme el numeral 1º literal 3 del artículo 590 del CGP y concurrir los requisitos legales, el despacho acepta la sustitución de la medida cautelar decretada en proveído del 21 de junio de 2016 (fl. 6) "*embargo y retención del interés social del derecho de cuota que del demandado Hernán Jesús García González (q.e.p.d) posee a su nombre en la sociedad comercial Pesquera Jaramillo limitada (...)*", en consecuencia se ORDENA el levantamiento de dicha medida cautelar comunicada a la Cámara de Comercio de esta ciudad como al representante legal de la mencionada sociedad mediante oficios Nos. 4448 del 1º de julio 2016 y 0670 del 15 de mayo de 2017 respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes.

2. Dicho lo anterior, de conformidad con el artículo 599 del CGP se DECRETA:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1683183 de la ORIP de Bogotá, propiedad del demandado. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**-2-**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 044 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

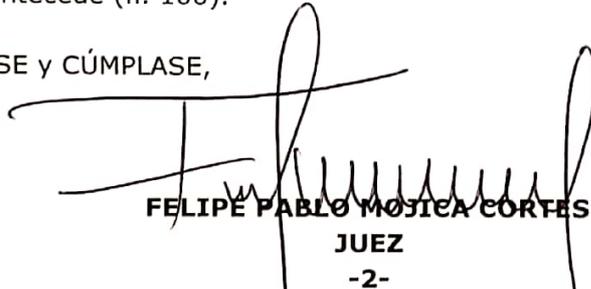
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

Radicado No.2016-278-00

Atendiendo la petición conjunta de las partes, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se decreta la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de 6 meses hasta el 25 de agosto de 2020. Secretaría controle el término respectivo

Se reconoce personería a la abogada Adriana Ivonne Polo Rodríguez como apoderado de Gabriel Fernando Barreto Ferro (cesionario) en los términos del poder que antecede (fl. 100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**-2-**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 01 de la misma fecha.  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 30 JUN. 2020

Radicado No. 2016-473  
Proceso. Divisorio

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de remate señalada en auto de 18 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 07 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 024 hoy 10 1 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

36

República de Colombia



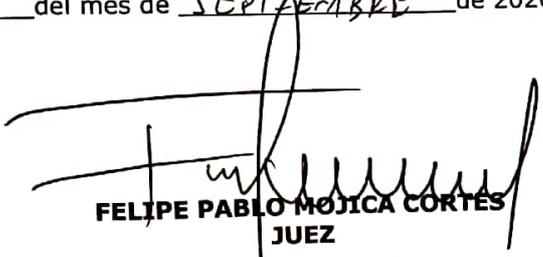
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2016-581**  
**Proceso. Simulación de contratos**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada en auto de 22 de noviembre de 2019, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 024 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M. 01 JUL. 2020  
Secretario

República de Colombia



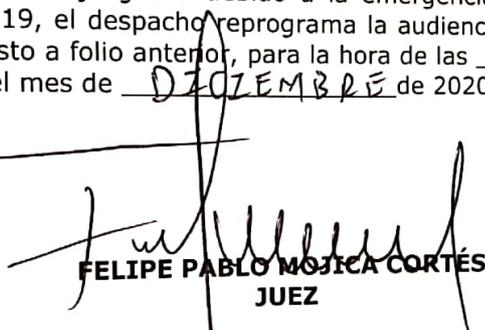
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2016-758**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 31 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No. 0114 hoy  
10 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
1208  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2017-379**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 24 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 20 del mes de JULIO de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
30 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

277

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

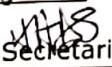
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2017-451**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en auto de 30 de enero de 2020, visto a folio 271, para la hora de las 8:30 AM del día 30 del mes de JULIO de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
30 JUN 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



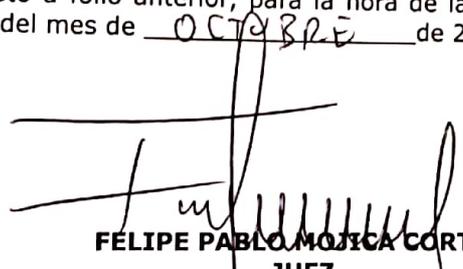
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2017-474**  
**Proceso. Declarativo**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 30 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 01 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No ONA hoy  
101 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

171

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

30 JUN. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

RAD. 2017-00568-00

Atendiendo la situación de suspensión de términos suscitada con la contingencia del Covid-19, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 11:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 0244 de la misma fecha.  
*[Handwritten Signature]*  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

DE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 30 JUN. 2020

Radicado No. 2017-674  
Proceso. Divisorio

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 13 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 28 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Firma manuscrita]*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 11001310301020180013 00

En atención a la solicitud que antecede secretaría proceda a entregar y elaborar los despachos comisorios conforme lo solicitado.

Notifíquese y cumplase,

*[Handwritten signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No. 044 de la misma fecha.  
*[Handwritten initials]*  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

36

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-109**  
**Proceso. Ejecutivo Singular**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 19 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes de AGOSTO de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-123**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 02 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:30 AM del día 20 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUN 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

30 JUN. 2020

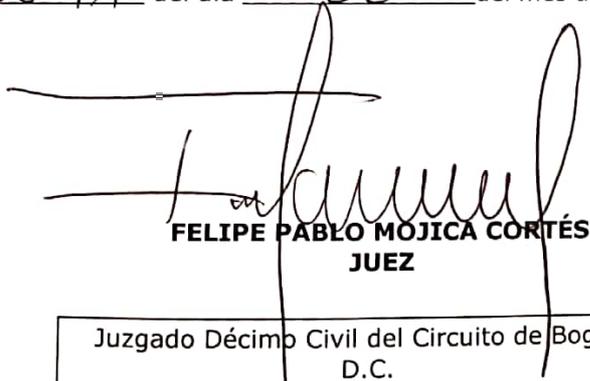
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Radicado No. 2018-216**  
**Proceso. Pertenencia**

Revisadas las diligencias que anteceden, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras.
2. En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en auto de 04 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:00 PM del día 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Notifíquese,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.

KIDS  
Secretario

República de Colombia



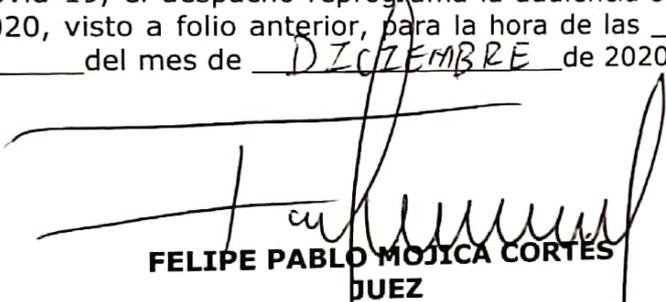
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-295**  
**Proceso. Restitución**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 14 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 03 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 014 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

252

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-325**  
**Proceso. Ejecutivo singular**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 20 de enero de 2020, visto a folio anterior para la hora de las 4:00 AM del día 27 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 0124 hoy  
10 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

79.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-376**  
**Proceso. Declarativo**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 09 de diciembre de 2019, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 09 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No. 044 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 110013103010201800396 00

Se requiere a secretaría para que de manera inmediata proceda a librar oficio informando lo solicitado a folio 59 del expediente conforme se ordenó en el auto que antecede. De igual forma, se le solicita informe detallado de los títulos judiciales que obren en el proceso a fin de ponerlos a disposición de la DIAN en la cuantía que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

*[Handwritten signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 014 de la misma fecha.  
*[Handwritten signature]*  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

379  
384

República de Colombia



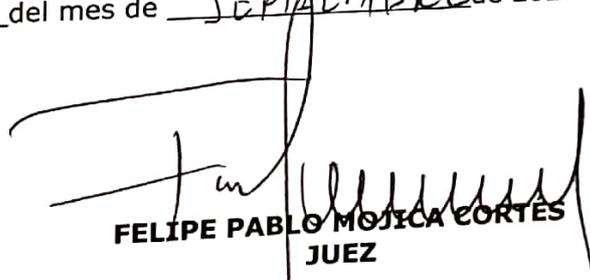
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-442**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 24 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No = 044 hoy  
10 1 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., 30 JUN. 2020

**Proceso No. 2018-00489-00**

Corresponde tomar la decisión de fondo respecto de la excepción que se formuló con el carácter de previa.

**TRÁMITE PROCESAL**

Dentro del término legal conferido, se invocó como excepción previa la causal prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, de la cual se corrió traslado a la parte actora, quien guardó silencio. De acuerdo con lo cual se agotó el trámite legal y por tanto procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Las excepciones previas son explícitamente medidas de saneamiento de las actuaciones procesales, las cuales se encuentran taxativamente previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso, encaminadas a corregir los defectos formales de la demanda y que podrían llegar a generar irregularidades que invaliden la actuación, o una sentencia inhibitoria.

En este caso, como defensa previa se propone la prevista en el numeral 9 artículo 100 del Código General del Proceso, el cual reza: "*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*"

Y para el caso concreto se aduce dicha defensa, alegando que no se citó como *litisconsortes* necesarios al señor Pedro Virgilio Segura Barrantes quien de conformidad con los documentos aportados sería el propietario del vehículo de placas SHD 628 ) al que se atribuye la causa del siniestro y al señor Henry Antonio Jiménez como conductor del referido rodante. Señalando que al tratarse de un proceso de responsabilidad civil extracontractual se predica la solidaridad que tienen en el hecho objeto de esta demanda propietario, conductor y empresa, por lo que deviene ineludible su participación en el proceso.

Al respecto, debe memorarse que el litisconsorcio necesario se configura cuando existe una pluralidad de sujetos en calidad de demandantes y demandados que están vinculados por una sola relación jurídico sustancial; por lo tanto, su presencia como extremos litigiosos resulta imperiosa para trabar la litis, ya que se ausencia acarrea una causal de nulidad que solo puede

subsanarse a través de la citación de quien se encuentra ausente en la contienda.

Dicho lo anterior, los argumentos planteados no tienen cabida para el caso particular, atendiendo que el demandante puede escoger a uno o varios de los responsables del accidente para reclamar la declaratoria de responsabilidad y eventual indemnización, por lo que su citación al rito a través de la demanda no era necesario sino facultativo.

Además de lo anterior, los hechos alegados por el demandado se ubican dentro del llamamiento en garantía previsto en el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, pero jamás dentro de la figura del litis consorte necesario, que opera cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, fuere imposible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de acaecen en el presente asunto, ya que el litigio puede resolverse sin la intervención del conductor y el propietario del vehículo.

Así las cosas, quien tiene real interés en convocar al propietario del vehículo como al conductor en este caso es el extremo demandado más no el demandante, toda vez que aquéllos tenían a su alcance la figura jurídica mencionada para convocarlo y evitar asumir la integridad de la condena que se pueda imponer en este proceso.

En este orden, la excepción previa objeto de estudio se encuentra llamada a fracasar, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.,

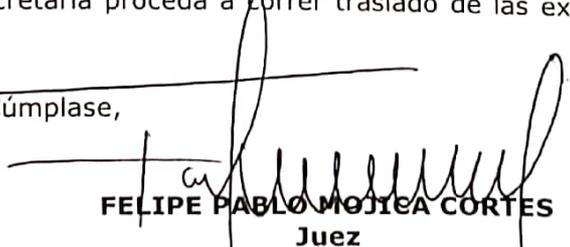
**RESUELVE**

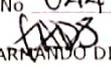
**PRIMERO:** NEGAR la prosperidad la excepción previa de "No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios", atendiendo los señalamientos de la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte demandada, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 ₡.

**TERCERO:** Secretaria proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01</u> <u>JUN</u> <u>2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>044</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

355

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN 2020

**Radicado No. 2018-493**  
**Proceso. Verbal**

Revisadas las diligencias que anteceden, el despacho dispone:

1. Tener en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto de notificar las actuaciones judiciales del proceso, en la dirección electrónica vista a folio 854 del presente cuaderno.
2. En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la reanudación de audiencia señalada en acta de 18 de febrero de 2020, para la hora de las 9:30 AM del día 25 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 0140 hoy  
01 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

146

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C, 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-511**  
**Proceso. Ejecutivo con garantía real**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 05 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 13 del mes de Agosto de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
10.1 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

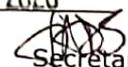
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-514**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en auto de 29 de enero de 2020, visto a folio 92, para la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de JULIO de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 044 hoy 10.1 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-546**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en auto de 29 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 30 del mes de JULIO de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 0114 hoy  
30 JUN 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



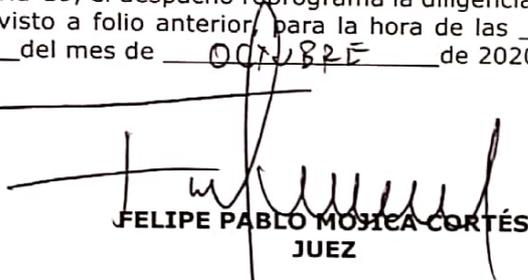
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

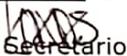
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2018-602**  
**Proceso. Deslinde y amojonamiento**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada en auto de 13 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 08 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese, ←

  
**FELIPE PABLO MONICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



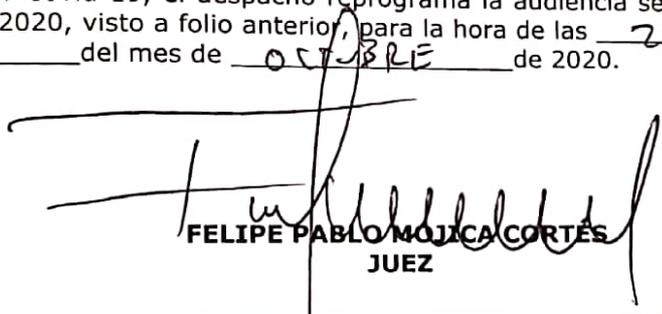
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

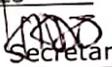
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2019-017**  
**Proceso. Simulación de contratos**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 27 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 20 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

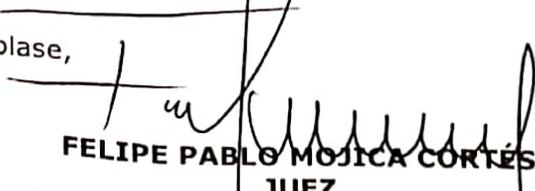
RAD. 11001310301020190040 00

Revisadas las diligencias, para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:00 A.M. del día 26 del mes de OCTUBRE de 2020 para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G del P.
2. Declarar que en el presente caso resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.
3. Decretar como pruebas las documentales que aportan en la demanda (fls. 1 al 78 descritas en el acápite de pruebas).
4. Decretar el interrogatorio de parte de la demandante, este se realizará la referida fecha y en el inmueble objeto del litigio.
5. Decretar los testimonios de Deisy Bohórquez, Alexa Liliana Díaz Sánchez, María Inés Pulido, María Hernández Cubillos, María Edith Cubillos de Hernández y María Margoth Robayo González, sus declaraciones se recepcionaran ese día en la oportunidad respectiva.
6. Para que constante la plena identificación del inmueble, las mejoras, las construcciones levantadas, los servicios públicos, y en general las cuestiones técnica del inmueble pretendido, se designa como perito al auxiliar Carlos Fernando Rada Becerra a quien se le comunicara al correo electrónico carloradab@hotmail.com, se le conceden 5 días para aceptar o rehusar la designación; rendirá el informe en la misma diligencia y se le señalan como honorarios definitivos la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el presente año, los cuales deberán pagar los demandantes a más tardar a los 5 días siguientes a la aceptación del cargo.

Se señala que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio. Por último, se advierte que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito **no se admitirán aplazamientos** de la diligencia señalada.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

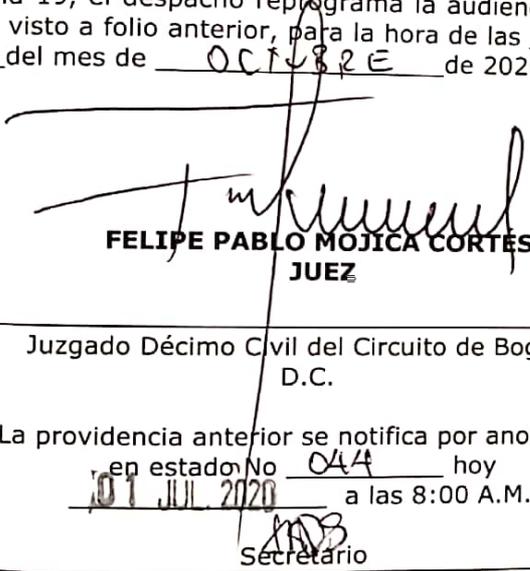
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01 JUL 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No. <u>044</u>	de misma fecha.
SECRETARIO	

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de BogotáBogotá D.C., 30 JUN. 2020Radicado No. 2019-118  
Proceso. Ejecutivo Singular

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 27 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 22 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

145

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

Radicado No. 2019-121  
Proceso. Verbal

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 31 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 26 del mes de AGOSTO de 2020.

Notifíquese,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No. 044 hoy  
101 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2019-151**  
**Proceso. Pertenencia**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia de inspección judicial señalada en acta de audiencia del 12 de marzo de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
01 JUL 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Handwritten signature]*  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2019-213**  
**Proceso. Ejecutivo Singular**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada auto del 26 de noviembre de 2019, visto a folio anterior, para la hora de las 2:00 PM del día 28 del mes de AGOSTO de 2020.

Notifíquese, \_\_\_\_\_

*[Handwritten Signature]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
30 JUN 2020 a las 8:00 A.M.  
*[Handwritten Signature]*  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

171

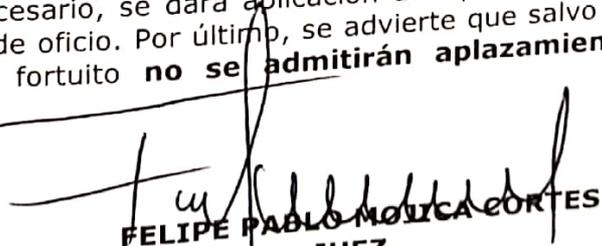
RAD. 110013103010201900262 00

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, para dar impulso al proceso y procurar su pronta finalización, se dispone:

1. Convocar a las partes y a sus apoderados para el 78 de NOVIEMBRE de 2020, a partir de las 9:00 AM en orden a realizar tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Las audiencias se desarrollarán durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.
2. Declarar que en el presente caso resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.
3. Decretar como pruebas a instancia de la parte actora:
  - 3.1. Las documentales que aportan en la demanda (descritas en el acápite de pruebas) y las allegadas con la contestación de las excepciones formuladas.
  - 3.2. Se niega la prueba testimonial solicitada a folio 148 como quiera que no reúne los requisitos del artículo 212 CPC al no señalar concretamente los hechos objeto de la prueba
  - 3.3. El testimonio de Jorge Rojas Aguirre.
4. Decretar como pruebas a instancia de la parte demandada:
  - 4.1. Las documentales que aportan en la contestación de la demanda.
  - 4.2. Decretar el interrogatorio de la parte demandante.
  - 4.3. El testimonio de Andrés Duque.

Se señala que en la referida fecha se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que hay lugar. Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio. Por último, se advierte que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito **no se admitirán aplazamientos** de la diligencia señalada.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOLICA CORTES**  
 JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C. <u>01 JUL. 2020</u>	SECRETARIA
Notificación en ESTADO No. <u>044</u>	Notificado por
de la misma fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

1304

República de Colombia



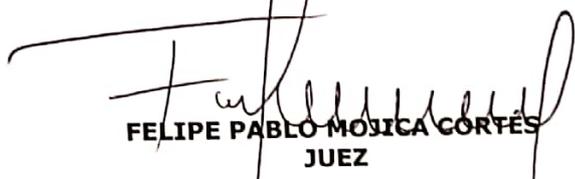
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

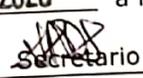
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2019-294**  
**Proceso. Verbal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 27 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:00 AM del día 16 del mes de OCTUBRE de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
07 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

EXPEDIENTE No. 2019-571-00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte apoderada del ejecutado DALUTECK S.A.S. contra el proveído calendarado 26 de febrero de 2020, a través del cual negó la terminación del proceso por transacción, por cuanto la medida cautelar de embargo que dio origen a los título judiciales que son objeto del aludido contrato fue decretada en la ejecución principal.

El censurante sostiene sucintamente que la transacción presentada al despacho es una forma anormal de terminación de la obligación entre las partes como lo indica el artículo 2468 del Código Civil y debe ser reconocida por el juez.

**CONSIDERACIONES**

Sin mayores disquisiciones argumentativas habrá de despacharse de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto que negó aceptar la transacción obrante a folio 25 del expediente a fin de concretarse la terminación del proceso ejecutivo (demanda acumulada).

En efecto, el referido contrato de transacción se suscribió entre el señor Luis Alberto Castro Donado quien formuló demanda acumulada dentro del proceso de la referencia contra el ejecutado, donde se consignó transar el proceso por la suma de \$80.000.000 que se encuentran en el proceso a título de depósito judicial (fl. 29), no obstante, la medida cautelar de embargo fue decretada en la ejecución principal, por lo que en proveído de 5 de diciembre este despacho fue enfático en indicar que de haber dineros consignados corresponderían a las medidas cautelares decretadas en el ejecutivo principal que formuló Transcontainer SAS contra Daluteck SAS, razón suficiente para que este fallador se abstuviera en aceptar dicha transacción, pues no se ajusta a los requisitos consignados en el artículo 312 del Código General del Proceso.

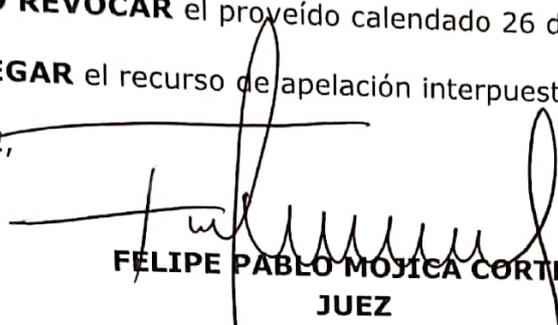
Finalmente, no se concederá la alzada interpuesta en subsidio, toda vez que no existe norma general ni especial que permita la alzada frente a las decisiones atacadas con esta censura.

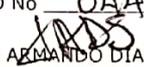
por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el proveyendo calendarado 26 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 044 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

30 JUN. 2020

Bogotá D.C, \_\_\_\_\_

Radicado No. 2019-576  
Proceso. Verbal

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la audiencia señalada en auto de 20 de febrero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 9:30 AM del día 24 del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Notifíquese,

*Felipe Pablo Mojica Cortés*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
30 JUN 2020 a las 8:00 A.M.  
LOAS 01 JUL. 2020  
-Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

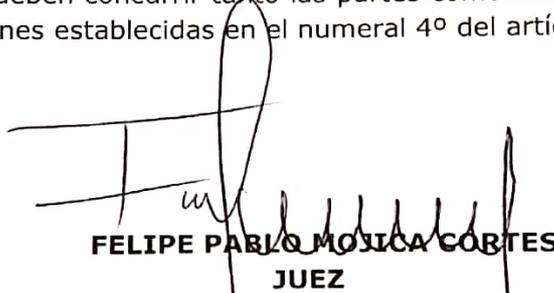
RAD. 110013103010201900696 00

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 AM del día 10 del mes de DICIEMBRE del año 2020, decisión que se les notifica por **ESTADO.**

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01 JUL. 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>0104</u>	de misma fecha.
 SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**Radicado No. 2019-828**  
**Proceso. Prueba extraprocesal**

En razón al cierre de los juzgados debido a la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, el despacho reprograma la diligencia señalada en auto de 15 de enero de 2020, visto a folio anterior, para la hora de las 2:30 PM del día 25 del mes de AGOSTO de 2020.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá  
D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 044 hoy  
10 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

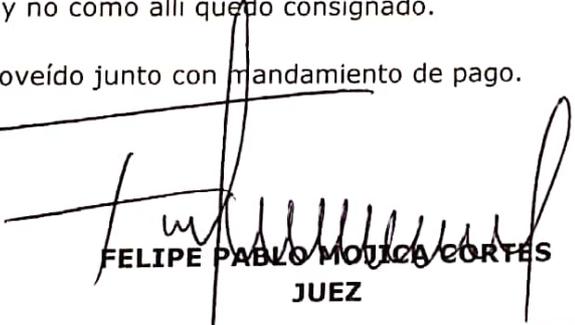
RAD. 110013103010202000094 00

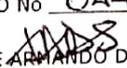
Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el proveído que antecede se incurrió en errores involuntarios, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2020 (folio 30), en sus numerales 2 y 3 en el sentido de indicar que los intereses moratorios respecto de la suma de capital del **numeral 2º** deberán liquidarse desde el día **26 de octubre de 2019** y no como allí se dijo, de igual forma respecto al **numeral 3º** los intereses moratorios deberán liquidarse desde el día **31 de octubre de 2019** y no como allí quedó consignado.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOTICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C  
SECRETARIA  
Bogotá D.C. 01 JUL. 2020 Notificado por  
anotación en ESTADO No 044 de la misma fecha.  
  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 110013103010202000136 00

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por MARIANO OSPINA GALINDO en contra de JAIME PRASCA CEPEDA, MONICA MEJIA CHARRY, MARTHA CEPEDA DE PRASCA Y GONZALO HERNAN MEJIA FLOREZ

**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado IVAN DARIO MUÑOZ MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*[Firma manuscrita]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01 JUL 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>0-4</u>	de la misma
fecha.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 110013103010202000140 00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del CGP el Despacho dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de TAUROQUIMICA S.A. contra POLIETILENOS Y RESINAS 1ª SAS , por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$120.000.000,00 por concepto de capital contenido en 6 cheques No. 10079-8, 10078-4, 1077-0, 10076-7, 10075-3 y 10080-7, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida estimados en un total de \$31.115.000,00 desde la fecha de exigibilidad de cada uno hasta que se efectúe el pago total.

2.- \$24.000.000,00 por la sanción del 20% de qué trata el artículo 731 del Código de Comercio.

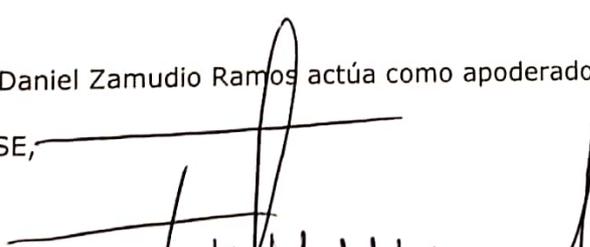
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor al tenor de los artículos 290 a 293, 431 y 442 del C.G.P, indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del estatuto Tributario. **Oficiese.**

El abogado Daniel Zamudio Ramos actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. 01 JUL 2020	Notificado
por anotación en ESTADO No 044	de la misma
fecha.	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

RAD. 110013103010202000140 00

Por ser procedente, conforme con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone DECRETAR:

1. El embargo y retención de dineros que tengan a su favor la sociedad demandada por concepto de cualquier producto financiero (cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, etc.), en las entidades bancarias y financieras enunciadas el No. 1º del escrito que antecede. Límitese la medida a la suma de \$260.000.000,00. Librese oficio circular para que se tome atenta nota de la medida.

2. El embargo del establecimiento de comercio POLIETILENOS Y RESINAS 1 A S.A.S. con NIT 901014278-1 Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva.

3. El embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en el establecimiento de comercio denominado POLIETILENOS Y RESINAS 1 A S.A.S dirección carrera 70 B No. 3 A -76. La medida se limita a la suma de \$260.000.000,00. Con fundamento en el artículo 38 del CGP se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, y/o al Juez Municipal, (reparto), con amplias facultades incluso las de designar secuestre. Librese despacho comisorio.

A fin de no incurrir en exceso de medidas cautelares se limitan hasta aquí las cautelas de conformidad a lo preceptuado en el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE, \_\_\_\_\_

*[Firma manuscrita]*  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>01 JUL 2020</u>	Notificado
por anotación en ESTADO No <u>044</u>	de la misma
fecha.	
<i>[Firma]</i>	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

**EJECUTIVO SINGULAR No.2019-1874 01 de SERTCOL S.A.S. contra  
TECNIVEC SAS.**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante contra el auto del 12 de noviembre mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

**ANTECEDENTES**

La parte actora formuló demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago del capital contenido en las cuatro facturas de venta aportadas como base de la acción.

Para negar la orden de apremio, el a quo sostuvo que los documentos aportados no reúnen las exigencias del artículo 422 pues las facturas carecen de aceptación, que no hay prueba de que haya operado el desistimiento tácito, carecen del presupuesto establecido en el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co, en lo que respecta a la fecha de recibo, y que los instrumentos No. 1137, 1136, 1253 y 1258 son copias simples que no obligan a la ejecutada.

Inconforme con esta decisión la parte actora la apeló, argumentando, en lo medular, que las facturas cumplen los requisitos del artículo 774 del C. de Co, pues contienen fecha de expedición, de vencimiento, fueron notificadas al deudor, por lo cual, transcurrido el término sin que el comprador las aceptara o rechazara, deben considerarse aceptadas. Agrega que pese a que son de papel químico cumplen con los requisitos del artículo 422 del CGP al aparecer el sello de aceptación en original.

**CONSIDERACIONES**

Al examinar los argumentos expuestos por el recurrente se advierte de entrada su improsperidad por las razones que pasarán a exponerse:

Para resolver, es necesario tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso pueden ser objeto de demanda ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él. Así mismo, conforme a la legislación mercantil los títulos valores, como lo es la factura, están cobijados de tal presunción, autenticidad, si se presentan en original.

Lo anterior por cuanto los títulos valores, conforme su definición, son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto, exigencias que no tienen los documentos que se adosaron como base de la acción, pues en últimas lo que se quiere es dotar a la copia del valor que tiene el original del título valor.

5

El artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, en cuanto al título valor factura, dispuso: el emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Por su parte el Decreto 3327 de 2009, reglamentario de la comentada Ley, en su artículo 2º indicó que la factura de venta es título valor, siempre y cuando se incorporen en ella la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 3º de la ley 1231 de 2008, que son: (i) la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 673 de la codificación mercantil, y en ausencia de la misma, se entenderá que deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión; (ii) la fecha de recibo con indicación de la persona receptora (nombre, identificación o firma); y (iii) la constancia del emisor o vendedor en el original del título sobre el estado del pago del precio y las condiciones en las que se cancelará su importe, si es del caso.

Ahora, en lo que se refiere a la aceptación el artículo 2º de ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 773 del Código de Comercio, consagró que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Así mismo, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo; considerándose irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, según la modificación que introdujo el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013 a esta norma, "*si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento...*"

Al reglamentarse el artículo 2º de la ley 1231 de 2008 por el Decreto 3327 de 2009 se dispuso que para efectos de la aceptación de la factura el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura, quien podrá: (i) aceptar la factura de manera inmediata y devolverla al vendedor, y para ello deberá firmarla como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y como su aceptación al contenido de la misma; y (ii) no aceptar la factura en forma inmediata, sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, evento en el cual el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá entregarle una copia de la factura para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción - solicite a su emisor la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste el rechazo de la factura, en ambos casos deberá devolverla de forma inmediata al vendedor, o - aceptarla o rechazarla de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2º de la Ley 1231 de 2008.

Como se ve, la ley determinó con claridad que el documento que presta mérito ejecutivo y constituye título valor es el original, que deberá ser conservado por

6

el vendedor o prestador del servicio, en tanto que las dos copias que obligatoriamente deben expedirse están destinadas una al comprador y la otra al registro contable del emisor, al punto que la retención de la factura original por parte del comprador da lugar a la imposición de sanciones.

En el presente asunto, de la revisión efectuada a los documentos Nos. 1137, 1166, 1253 y 1281 aportados como base de la acción se advierte que estos no pueden ser considerados como facturas, pues la norma transcrita establece que sólo los documentos originales tienen ese carácter de ahí que no pueda aceptar el despacho el argumento del apelante cuando señaló que si bien son copias las firmas y sellos que allí aparecen están en original, toda vez que la nueva normatividad es bien exigente en exigir que no solo dichos aspectos estén en esas condiciones sino también el contenido del documento, en razón que una reproducción mecanográfica, copia química, copia al carbón o cualquiera que sea su especie, no puede ser considerada como un documento original, independientemente de las declaraciones que allí consten.

Así mismo coincide el Despacho con lo argumentado por el juez a quo en el sentido que las facturas aportadas (fl. 3 y 4 c. 1) no contienen la fecha de presentación de recibo, ni el nombre, identificación o firma del obligado, y si bien tienen un sello que acreditaría su recepción, conforme lo advirtió el a quo no permite entrever o corroborar la aceptación expresa que exige la normatividad procesal para establecer quién fue la persona que recibió las facturas objeto de este litigio, deficiencias éstas que impiden proferir mandamiento de pago.

Son suficientes las razones expresadas para mantener incólume el auto objeto de recurso, sin condena en costas por no aparecer causadas.

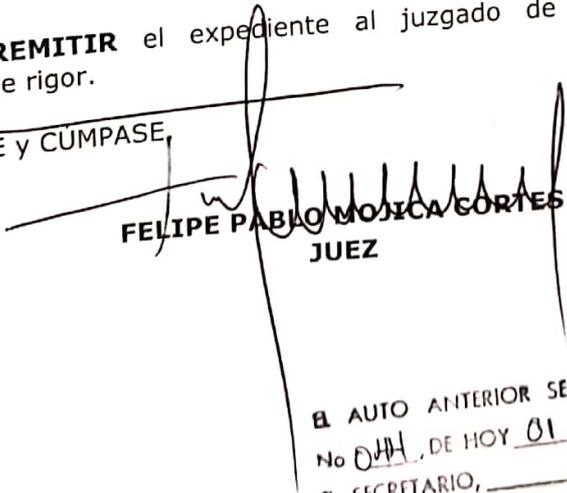
Por lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER INCÓLUME** el auto del 12 de noviembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS**, por no aparecer causadas.

**TERCERO: REMITIR** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No 044 DE HOY 01 DE Julio DE 2020  
EL SECRETARIO, 

27

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., 30 JUN. 2020

Rad. 2019-00007

Dados los presupuestos del artículo 597 numeral 10° del C.G.P., como quiera que no se halló el expediente donde se decretó la medida, el despacho resuelve:

Primero: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación No. 3° del folio de matrícula No. 50C-1228313.

Segundo: Comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

Notifíquese y cúmplase.

Felipe Pablo Mojica Cortes  
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 044 hoy 01 JUL. 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario